

Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM

I. Principios

Los derechos y deberes de quienes integran la comunidad estudiantil de la UNAM están asentados sobre principios básicos e inherentes a la dignidad humana, que permean la normatividad universitaria y conducen a la actuación de las autoridades e instancias académicas y administrativas, para la realización cotidiana de los fines de la Universidad. Entre tales principios se encuentran: la igualdad, la no discriminación, el respeto, la proscripción de la violencia y la legalidad, los cuales entrañan el deber de su observancia por parte de los integrantes de la comunidad, las y los estudiantes, académicos, autoridades e instancias universitarias.

Cabe señalar que dichos principios no son exclusivos de las alumnas y los alumnos, sino que su observancia atañe a cada integrante de la comunidad universitaria, más allá del rol específico con el que participe en ella, sea estudiante, personal académico o administrativo, así como autoridades e instancias universitarias en general.

a) Igualdad

El principio toral en que descansa el goce de los derechos en general es la igualdad. El artículo 2º, párrafo segundo, del *Estatuto General* de la UNAM, consagra de manera genérica la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, lo cual implica que las y los estudiantes de la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, previstos en la normatividad universitaria.

De manera complementaria, en el año 2013 se enfatizó la igualdad de género en esta Máxima Casa de Estudios a través de la expedición de los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM*, los cuales fueron publicados en la *Gaceta UNAM* del 7 de marzo de 2013; se trata de una normatividad especializada que contempla los aspectos sustantivos y las pautas jurídicas para la preservación y eficacia de ese derecho en cualquier ámbito universitario.

De observancia obligatoria, los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM* afirman y desarrollan, en sus diversas modalidades y alcances, el derecho de las mujeres y los hombres a acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva, alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida y desarrollo humano en la Universidad, como se aprecia en la parte inicial del artículo 1º del referido ordenamiento.

b) No discriminación

En directa correspondencia con la igualdad se encuentra la no discriminación, reconocida como un principio y configurada como un derecho de toda persona desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, oponible ante cualquier situación de discriminación o exclusión por razón de edad, sexo, raza, discapacidad, origen étnico o nacional, condición social o económica,

condiciones de salud, embarazo, lengua, creencias, opinión, religión, orientación y/o preferencias sexuales e identidad de género, estado civil o cualquier otra condición.

Los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM* hacen eco de la Constitución Federal, al proporcionar en su artículo 2º, fracción VII, el concepto de discriminación, mientras que en la VIII se señala qué se entiende por discriminación de género, la cual consiste en: " Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación y/o preferencia sexual y asociada con el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas."

c) Respeto

El respeto consiste en el reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad inherente a toda persona, de la identidad y valores colectivos, las instituciones, así como la no interferencia en el goce de los bienes ajenos y comunes. El *Estatuto General de la UNAM*, en su artículo 95, fracción VI, nos indica la importancia de observar y preservar el respeto que entre sí, se deben los miembros de la comunidad universitaria, al señalar que su inobservancia, así como la incidencia de actos contrarios a la moral, son causa de responsabilidad universitaria.

d) La proscripción de la violencia de cualquier especie

La violencia significa el quebrantamiento de todo respeto, diálogo, tolerancia e inclusión, con que deben conducirse y resolver sus diferencias las universitarias y los universitarios. La incidencia de la violencia de cualquier especie, sea física o psicológica, sin importar su forma de manifestación, contraría la esencia y compromisos universitarios, razón por la cual está proscrita y carece de toda justificación.

Los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM* describen algunas formas de violencia proscritas, como se aprecia en las fracciones I, II, XI y XXI, del artículo 2º, respectivamente:

"Acoso sexual: Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella."

"Acoso laboral: Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."

"Hostigamiento sexual: Modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."

"Violencia de género: Cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad universitaria, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en instalaciones universitarias."

e) Legalidad

La comunidad universitaria ha sido dotada, a través de los órganos de gobierno y de sus legítimas autoridades, de todo un marco jurídico que regula el conjunto de derechos, deberes, prerrogativas, actividades, relaciones, trámites, procedimientos, instancias, atribuciones, competencias y responsabilidades, entre otros elementos de ese orden, los cuales se originan y pueden tener incidencia al interior de la vida universitaria, en la que participan en general, autoridades administrativas y académicas, estudiantes, personal académico y trabajadores administrativos.

Así, contar con un marco de reglas claras brinda certeza, contribuye a la igualdad, favorece a preservar la convivencia armónica y fortalece la cultura de respeto a la dignidad humana, y la legalidad al interior de la Universidad. A su vez, con el apoyo de órganos de vigilancia, de garantía o de defensa, se logra la solución de las diferencias que pudieran surgir, se hace posible la enmienda de errores o injusticias en casos concretos, y la observancia del marco normativo en beneficio de las personas y la comunidad universitaria en su conjunto.

II. Derechos de las alumnas y los alumnos universitarios

La normatividad universitaria desarrolla diversos aspectos de la vida de las alumnas y los alumnos universitarios, y detalla las atribuciones de las autoridades e instancias que funcionan al interior de la Universidad. Algunos de estos derechos pueden caracterizarse como generales, porque se orientan sobre aspectos que abarcan a todas y todos los universitarios que integran la población estudiantil; sin embargo, existen algunos derechos que se dirigen a un determinado sector del estudiantado, por ejemplo, el segmento que se integra por las alumnas y los alumnos de posgrado y del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED), para quienes en algunas ocasiones se han establecido distintas normas a las previstas para el resto de las y los estudiantes de la UNAM.

En esta sección, la guía se ha organizado en nueve rubros genéricos donde se han agrupado distintos derechos, atendiendo a su temática, como son: aquellos derechos relativos al reconocimiento de la condición de alumna o alumno; los inherentes a la inscripción y permanencia; el tema de la evaluación; el derecho a un certificado, título diploma o grado; el reconocimiento al mérito universitario; aquellos referentes a procedimientos disciplinarios y de responsabilidad; derechos relativos a la participación en la vida universitaria; los relacionados con los servicios bibliotecarios, culturales y deportivos; y por último, el derecho a interponer quejas y denuncias.

1. Reconocimiento de la condición de alumna o alumno de la UNAM

Este derecho lo tienen las y los aspirantes aceptados, después de concluir los trámites de inscripción y mientras permanezcan inscritos en los niveles de iniciación universitaria, bachillerato, licenciatura y posgrado en alguna de las facultades, escuelas, centros o institutos de la Universidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del *Reglamento General de Estudios Universitarios*.

Por su parte, el artículo 15, fracción I, del Reglamento de la Defensoría atribuye la categoría de estudiantes a quienes hubieren sido seleccionados por la UNAM a través de los procedimientos señalados en el *Reglamento General de Inscripciones*. Se incluyen también a quienes tengan en tramitación uno de los títulos o grados que otorga la Universidad, siempre que reúnan los requisitos que señala la legislación universitaria para tal efecto. De esa manera, quienes se ubiquen en cualquiera de dichos supuestos están legitimados como miembros de la comunidad estudiantil para acceder a la Defensoría.

2. Inscripción y permanencia

a) Derechos en torno a la inscripción

El artículo 12 del *Reglamento General de Inscripciones* y el artículo 4° del *Reglamento General de Estudios Universitarios*, establecen el derecho de inscripción a las personas que hayan sido seleccionadas y admitidas mediante cualquier proceso de selección dentro de nuestra Universidad.

Para ello, deberán observar las fechas, requisitos e instructivos que las escuelas, facultades, centros o institutos prevean para tal efecto; es precisamente a partir de la conclusión de la inscripción que podrán ejercer los derechos y prerrogativas que establece a su favor la normatividad universitaria.

Por cuanto hace a los estudiantes del nivel de posgrado, éstos tendrán derecho a la inscripción, una vez cubiertos los requisitos previstos por el plan de estudios de que se trate, y reciban la carta de aceptación otorgada por el comité académico, conforme al artículo 16 del citado *Reglamento General de Inscripciones* y al artículo 7 del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*.

b) Legitimación y representación para realizar trámites de inscripción

Las alumnas y los alumnos de la Universidad tienen la prerrogativa de realizar todo lo relativo a la inscripción, de manera personal, mediante sus padres o tutores, o por medio de un apoderado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del *Reglamento General de Inscripciones*.

c) Derechos al registro y credencial

Una vez culminado el proceso de inscripción, surge el derecho a recibir un registro de las asignaturas que cursarán donde se señalarán los grupos correspondientes, así como el otorgamiento de una credencial que los identifique como alumna o

alumno de la UNAM. El derecho de inscripción a los subsecuentes años de estudio se ejercerá para el inicio de cada ciclo escolar, ya sea anual o semestralmente.

d) Derecho de reinscripción

Las y los estudiantes pueden inscribirse dos veces como máximo en cada asignatura, siempre que no rebasen los límites de tiempo fijados para estar inscritos en los semestres o ciclo anual que cursen, conforme a lo señalado por el artículo 33 del *Reglamento General de Inscripciones*.

El derecho de reinscripción corresponderá a los estudiantes que habiendo suspendido sus estudios decidan continuar con ellos, según lo establece el artículo 25 del *Reglamento General de Inscripciones*.

En el caso de los estudiantes de posgrado que hubieren suspendido sus estudios, el artículo 11, inciso b), del *Reglamento General de Estudios de Posgrado* dispone que su reincorporación dependerá de la decisión del comité académico correspondiente.

Los estándares señalados en los párrafos que anteceden también son aplicables para las alumnas y alumnos del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, como lo establece el artículo 24 del Estatuto de dicho sistema.

Algunos esquemas no se aplican al sistema abierto y de educación a distancia, por ejemplo, la movilidad estudiantil entre planes de estudios, que deriva de lo señalado en el artículo 58 del *Reglamento General de Estudios Universitarios*, donde se prevé que los planes de estudios correspondientes deberán contar con mecanismos de flexibilidad que permitan la movilidad entre entidades académicas, para lo cual éstas podrán establecer convenios de colaboración con otras instituciones.

e) Permanencia en la Universidad en condición de alumna o alumno

Las estudiantes y los estudiantes tendrán derecho a ser considerados alumnos de esta Universidad, con todos los derechos, deberes y prerrogativas inherentes, mientras permanezcan inscritos durante el tiempo que el marco jurídico universitario prevé como máximo para la culminación de los estudios respectivos. Véase a este respecto lo señalado en los artículos 22 y 24 del *Reglamento General de Inscripciones*; así como 17, 22 y 28 del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*; y el artículo 9° del *Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia*, por cuanto hace a las alumnas y los alumnos pertenecientes al SUAyED.

f) Suspensión de los estudios universitarios

Las alumnas y los alumnos tienen la posibilidad de solicitar por escrito la suspensión de sus estudios, en los términos que prevén los artículos 23 y 25 del *Reglamento General de Inscripciones*; mientras que en lo que referente a estudios de posgrado, esta situación se detalla por el artículo 11, inciso a), del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*.

g) Pase Reglamentado

Las y los estudiantes de iniciación universitaria y bachillerato de esta Universidad tienen la posibilidad de ingresar a nivel bachillerato y licenciatura, respectivamente, en los términos que prevén los artículos 8° y 9° del *Reglamento General de Inscripciones*, lo que se denomina pase reglamentado.

h) Carrera simultánea, segunda carrera, cambio de carrera o plantel

En cuanto al nivel licenciatura, las alumnas y los alumnos podrán: cursar una segunda carrera al graduarse en la primera, cursar dos simultáneamente o solicitar el cambio de carrera o de plantel; para tales supuestos se deberán cumplir con los requisitos estipulados para cada caso en concreto, contenidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 del *Reglamento General de Inscripciones*.

Con relación al cambio de carrera debe tomarse en cuenta el artículo 26 del citado Reglamento, el cual establece que los estudiantes inscritos en una licenciatura podrán renunciar a su inscripción bajo ciertos requisitos para solicitar su ingreso a una carrera diferente mediante el concurso de selección.

3. Evaluación académica y acreditamiento de asignaturas

a) Derecho a ser evaluado

La alumna o el alumno que haya inscrito y cursado una materia tendrá derecho a ser evaluado en términos de lo dispuesto por el artículo 3° del *Reglamento General de Exámenes*.

b) Derecho a examen o exámenes ordinarios

En caso de que la alumna o el alumno no haya quedado exento durante el curso, podrá presentarse a los dos periodos de exámenes ordinarios (1ª y 2ª vuelta), siempre que se encuentre inscrito y haya cursado la materia, supuesto en el que no se incluye a las y los estudiantes de nivel posgrado. Si en el primer examen obtiene una calificación aprobatoria ésta será definitiva, según se establece en el artículo 11 del *Reglamento General de Exámenes*.

c) Derecho a examen o exámenes extraordinarios

Las alumnas y los alumnos, excepto del nivel posgrado, tienen derecho a acreditar materias por vía de examen extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del *Reglamento General de Exámenes* cuando:

- i. Una vez inscrita y cursada la materia en cuestión, no haya sido acreditada.
- ii. Haya estado inscrito dos veces en una asignatura y no proceda inscribirse nuevamente.
- iii. Sin haber inscrito ni cursado la materia, se opte por esa vía.

iv. Se haya agotado el tiempo para poder estar inscrito en la Universidad.

d) Derecho a la rectificación de calificación final en caso de error

En caso de error, los alumnos tienen derecho a solicitar que su calificación final sea rectificadas, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 7° del *Reglamento General de Exámenes*, que son los siguientes:

- i. Que se solicite por escrito ante la dirección de la facultad o escuela correspondiente, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones;
- ii. Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error, a la dirección de la facultad o escuela;
- iii. Que el director de la facultad o escuela autorice la rectificación; y
- iv. Que la propia dirección comunique por escrito la rectificación correspondiente a la Coordinación de la Administración Escolar.

e) Derecho a revisión de evaluación final

Las alumnas y los alumnos podrán solicitar la revisión de los exámenes dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales. Para este efecto, el director de la entidad académica designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la materia de que se trate, la cual resolverá en un lapso no mayor de 15 días, de conformidad con el artículo 8° del *Reglamento General de Exámenes*.

4. Egreso, certificado, diploma, título o grado

Las y los estudiantes que concluyan los estudios y cumplan con todos los requisitos que establecen los diversos planes de estudio, tendrán derecho a la expedición del certificado, diploma, título o el otorgamiento del grado correspondiente. Este derecho se detalla básicamente en el artículo 66 y siguientes del *Reglamento General de Estudios Universitarios*.

Previo a lo anterior, se debe considerar que de acuerdo con el *Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México*, para obtener el título profesional correspondiente a los estudios de licenciatura, las alumnas y los alumnos deberán cubrir necesariamente con la prestación de un servicio social en beneficio de la comunidad, durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, que cubrirá un total no menor a las cuatrocientas ochenta horas, en los términos, requisitos y condiciones que prevé, entre otros ordenamientos, el citado reglamento.

5. Méritos universitarios

Las alumnas y los alumnos tendrán derecho a los reconocimientos que prevé la normatividad universitaria. En el ámbito académico, la Universidad distingue a sus mejores estudiantes mediante el otorgamiento de diversos reconocimientos como son: la Medalla de Plata Gabino Barrera (bachillerato y licenciatura) y la Medalla de Plata Alfonso Caso (posgrado); mención honorífica en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad; diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en carrera o ciclo de estudios, y diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera. El artículo 2° del *Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario* señala que para ser acreedores a alguna distinción deberán cumplirse con los requisitos que para ello se establecen en el propio Reglamento.

6. Procedimientos disciplinarios y de responsabilidad

De conformidad con el Estatuto General, corresponde a los directores de facultades y escuelas la preservación del orden en los respectivos planteles, para lo cual tienen reconocidas atribuciones de instrumentación de procedimientos disciplinarios y de sanción.

a) Observancia de la legalidad en la determinación de faltas a la disciplina y orden universitarios, así como sus sanciones

La determinación sobre cuáles actos se consideran contrarios a la disciplina y orden universitarios, así como las sanciones aplicables, necesariamente deben estar previstas por la normatividad universitaria, tal como lo establecen los artículos 95 y 97 del Estatuto General.

b) Derecho a ser oído y ofrecer pruebas en procedimientos disciplinarios

De acuerdo con el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, se establece la existencia de procedimientos disciplinarios como resultado de faltas previstas por esa sección. Las alumnas y los alumnos sujetos a tales disposiciones cuentan con el derecho a plantear sus argumentos y ofrecer pruebas ante el Tribunal Universitario. En el caso de suspensiones con carácter provisional, impuestas por los directores de facultades y escuelas, las alumnas y los alumnos podrán recurrir tales determinaciones ante el Tribunal Universitario.

Es importante señalar que las cuestiones atinentes al ejercicio de este derecho universitario, quedan expresamente excluidas de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con el Estatuto y Reglamento que rige su actuación.

7. Participación activa en la vida universitaria

a) Libertad de expresión

La fracción V del artículo 87 del Estatuto General de nuestra Universidad establece que al interior de ésta los integrantes de la comunidad estudiantil tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones sobre aquellos asuntos que le conciernen a la institución, para lo que establece dos limitaciones: que no se perturben las labores universitarias, y que el ejercicio de esa libertad se ajuste a los términos del decoro y el respeto debidos a la Universidad y sus miembros.

b) Derecho de petición

Es el derecho que tienen los miembros de la comunidad estudiantil para hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito a las instancias universitarias, y obtener de ellas una respuesta en un plazo razonable.

Ante el incumplimiento de la autoridad para dar respuesta a las comunicaciones que le sean dirigidas, el artículo 12 del *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios* faculta para intervenir en defensa del derecho de petición, que se agota con la emisión de la respuesta correspondiente, a cargo de la instancia universitaria de que se trate.

c) Derecho de asociación

En la UNAM, las y los estudiantes tienen el derecho de organizarse libremente y formar sociedades, las cuales perseguirán fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua. Dichas formas de organización tendrán relaciones de cooperación con las autoridades universitarias. Este derecho se consagra en la fracción VI del artículo 87 del Estatuto General.

d) Derecho a votar para elegir representantes y derecho a integrar cuerpos colegiados en la UNAM

Las alumnas y los alumnos tienen el derecho a votar para elegir a sus representantes en las instancias universitarias que admitan dicha participación; asimismo, cuentan con la prerrogativa de ser electos para integrar los cargos de representación y los cuerpos colegiados que la normatividad universitaria contempla.

El derecho a votar corresponde a las alumnas y los alumnos en todos los niveles educativos que imparte la Universidad, entre ellos, iniciación universitaria, bachillerato, licenciatura y posgrado; tal prerrogativa deberá ejercerse mediante voto universal, libre y secreto, de acuerdo con lo establecido en el 47 del Estatuto General.

La prerrogativa de ser elegible posibilita la participación de las y los estudiantes en la toma de decisiones dentro de la Universidad, en calidad de representantes estudiantiles y como integrantes de los órganos colegiados: el Consejo Universitario, Consejos Técnicos, Comités Académicos, Consejos Académicos de Área y Consejo Académico del Bachillerato.

Es importante resaltar que el *Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos*, publicado en la *Gaceta UNAM* el 20 de enero de 2014, instrumenta el ejercicio de ese derecho y permite que pueda ser de forma personal e inmediata, o incluso electrónica.

8. Acceso a servicios bibliotecarios, culturales y deportivos

La Universidad cuenta con diversas instalaciones y espacios que se han destinado a cumplir sus fines específicos, educativos, lúdicos y artísticos; las alumnas y los alumnos tienen derecho al uso de estos espacios e instalaciones, y para ello se han elaborado algunos ordenamientos que regulan la forma de acceso a los mismos; así, para permitir el uso adecuado de los espacios bibliotecarios, la Universidad cuenta con un *Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM*, que establece cuáles son los servicios bibliotecarios y de información, que incluyen: préstamos interno, a domicilio e interbibliotecario, consulta y reproducción del material bibliotecario.

Por otra parte, la Universidad cuenta entre otros, con el *Reglamento General para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas*, el *Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas y Audiovisuales Públicas a través de Cineclubes de la Universidad Nacional Autónoma de México*, así como las *Reglas Generales para el Uso de los Recintos del Centro Cultural Universitario*.

9. Quejas y denuncias

a) Derecho a informar a las instancias universitarias

Las alumnas y los alumnos pueden poner en conocimiento de las instancias universitarias cualquier situación o incidente que agrave o ponga en riesgo a algún integrante de la comunidad o bien de la Universidad, o que estimen contrarios a la normatividad.

b) Derecho de acudir a la Defensoría de los Derechos Universitarios

Las alumnas y los alumnos podrán presentar quejas ante la Defensoría cuando consideren que algún acto u omisión imputable a alguna autoridad universitaria afecte los derechos reconocidos por esta Máxima Casa de Estudios.

c) Derecho de denuncia por la incidencia de ilícitos dentro de la UNAM

Las alumnas y los alumnos pueden acudir ante la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias² dentro de la UNAM, cuando hayan sido víctimas o hayan presenciado un hecho ilícito en las instalaciones de la Universidad.

² Véase al respecto el vínculo electrónico: <http://www.abogadogeneral.unam.mx>